SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7144504 Radicado # 2026EE255427 Fecha: 2026-11-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor
PETICIONARIO
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER234870 de 2026-10-13
PETICIÓN No. 1318722026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde denuncia las presuntas afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas generadas por un **"TALLER DEDICADO A ACTIVIDADES DE PINTURA"** ubicado, en la **CL 134 D No. 52 A - 50** de la localidad de Suba, se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1], la Resolución 2116 de 2025[2] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[3]; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En ese sentido, y una vez consultados los registros consignados en el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta autoridad ambiental, se evidenció que en la dirección **CL 134 D No. 52 A – 50** opera el establecimiento **TALLER DE MANTENIMIENTO VEHICULAR** el cual ha sido objeto de control por parte del área técnica de fuentes fijas de esta Subdirección.

De acuerdo con lo anterior, se informa que el día 16 de junio de 2022, un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección realizó visita de control a dicho establecimiento. Como resultado de la visita, se evidenció que éste cuenta con fuentes fijas de emisiones por proceso que generan olores, gases, vapores y material particulado susceptibles de incomodar a vecinos o transeúntes y se emitió la respectiva actuación técnica

[1] **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

[2] **Resolución2116 de 2025** "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente".

[3] Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

donde se indicaron las acciones que el establecimiento debería llevar a cabo, según las condiciones de operación para dar cumplimiento ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

> "SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA QUE SE REALICE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA Y DE CONTROL AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO MENCIONADO, CON EL FIN DE VERIFICAR SI CUENTA CON LOS PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS REQUERIDOS"

Respecto a su solicitud, y con el fin de verificar las condiciones de operación actuales del establecimiento y poder realizar la respectiva actuación técnica, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **primer trimestre del 2027**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[4] modificada por la Ley 2387 de 2024[5], **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley**.

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición *"(…) EL USO DE SUELO PERMITIDO PARA DICHA ACTIVIDAD ECONOMICA." (…)" "(…) ESTA SITUACION VULNERA NUESTRO DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y ESTA CAUSANDO AFECTACIONES A LA SALUD DE LOS MIEMBROS DE MI FAMILIA (…)",* es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública y uso de suelo.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[6], se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y La Alcaldía Local De Suba, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

[4] **Ley 1333 del 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

[5] **Ley 2387 de 2024** "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

[6] **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

Cordialmente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o quien haga sus veces. Dirección: Calle 146 C Bis No. 90 – 57. Teléfono: 601 4431790. Correo: correspondencia@subrednorte.gov.co.

Doctor: César Augusto Salamanca. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547.

Anexo a entidades: *Radicado SDA No. 2026ER234870 de 2026-10-13*